

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 449.

En 14 de Abril del año prócsimo pasado se sirvió S. M. espedir el Real decreto siguiente.

«Conformandome con el dictamen del Consejo de Ministros y en virtud de lo que me ha propuesto el de Hacienda vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establece una nueva clase de papel sellado que se denominará de *multas*, con destino á recaudar el impuesto de este nombre, el cual se espendirá en los mismos puntos y bajo las propias reglas que el ordinario. Los pliegos serán del precio de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1000, 5000 y 10000 rs.

Art. 2.º Cada pliego se dispondrá de modo que pueda cortarse en dos partes, una superior y otra inferior. En la 1.ª estampará la autoridad el orijen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado y por último el número que corresponda á la multa, cuidando de observar una numeracion sucesiva en todas las respectivas á cada año y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo: la segunda con iguales notas se conservará por la autoridad como com-

probante y garantia de su disposicion.

Quando el importe de la multa escediese del valor de cualquiera de los pliegos del nuevo sello se tomarán los que sean necesarios, estampandose entonces las notas en el de mayor precio á cuya mitad se unirá al cortarlas las respectivas á los demas individuos en igual forma.

Art. 3.º Se prohíbe á todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquiera otra clase imponer ni recaudar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este genero lo harán exigiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos equivalente al importe de la multa. Esta se acomodará á los precios de las clases de papel establecidas, y cuando á ello no haya lugar, se considerará condonada la fraccion de menos de 2 rs. que de ellos escediere.

Art. 4.º En los casos en que una parte de la multa corresponda á tercero, con arreglo á las leyes, la autoridad que la imponga entregará al mismo una certificacion espresiva de esta circunstancia con insercion de las notas puestas en el pliego que entregue al multado.

La Hacienda pública satisfará el importe señalado por estas certificaciones dentro de los 15 dias siguientes al de su presentacion.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores comprenden á los tribunales y juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente, pero no se estienden á las que acordaren en virtud del espediente judicial con aplicacion á penas de cámara, las cuales seguirán recaudandose en la forma establecida.

Art. 6.º El presente decreto empezará á regir el 1.º del prócsimo Julio.—Dado en Palacio á 14 de Abril de 1848.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.»

Y reencargandose por la superioridad el cumplimiento de estas disposiciones, he acordado publicarlas en este boletín oficial, previniendo á las autoridades, dependientes de este Gobierno político, que se atemperen bajo responsabilidad á lo mandado en la imposición de multas, teniendo presente la Real orden de 28 de Abril último que se inserta á continuación, y dispone que las penas de cámara se recauden como las multas gubernativas. Córdoba 13 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Gobierno, proteccion y seguridad pública.—Circular núm. 52.—Por el Ministerio de Hacienda y de orden de S. M. se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Marzo último lo que sigue.

«El Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio con fecha 1.º de Diciembre último la Real orden siguiente.—Con fecha 26 de Junio y 11 de Julio últimos fueron comunicadas á este Ministerio por el que V. E. dignamente desempeña, dos Reales órdenes relativas al presupuesto del ramo judicial y al crédito extraordinario abierto á su favor, á fin de que no quedando descubierto el pago de sus obligaciones, pero estando prevenido por la segunda de aquellas disposiciones soberanas que desde 1.º de Enero prócsimo se haga la recaudacion de penas de cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas, es la voluntad de S. M. ponga en conocimiento de V. E. como de Real orden lo ejecuto, que desde principio del año inmediato dejarán este Ministerio y su Pagaduría de entenderse con los tribunales de Justicia y perceptores especiales en todo lo concerniente á la mencionada recaudacion. Y habiendo dado cuenta á S. M. de la falta de cumplimiento que tiene la preinserta soberana disposicion por parte de los juzgados de Guerra, de Marina y aun de los Gefes políticos de las provincias, bajo el pretexto de no haberles sido comunicada por sus respectivos Ministros, se ha dignado mandar que se traslade á V. E. como lo verifico, para su circulacion á los juzgados y autoridades dependientes de este Ministerio, encargandoles el mas puntual cumplimiento, y recordandoles igualmente la observancia del Real decreto de 14 de Abril del año prócsimo pasado, relativo al establecimiento del nuevo papel sellado de multas.—Lo que traslado á V. S. de Real orden á fin de que en la parte que á su autoridad corresponda se cumpla con la puntualidad y esactitud que el buen servicio esije lo dispuesto en el Real decreto de que se hace mérito.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1849.—San Luis.—Sr. Gefe político de Córdoba.»

Circular núm. 447.

Habiendose practicado reforma en el ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, á virtud de Real orden fecha 18 de Abril último, he acordado insertar á continuación el nombre de los empleados que le componen actualmente, con expresion del punto de sus respectivos domicilios y barrios que les estan asignados, para conocimiento del público.

COMISARIO.

D. José Maria Lapido, vive calle del Conde de Cabra núm. 28.

CELADORES.

D. Antonio Alvarez, habita en la plazuela de Frias núm. 19, y tiene á su cargo los barrios de S. Nicolas de la Villa, S. Juan, S. Miguel y Compañia.

D. Rafael Diaz, calle de los Moriscos núm. 6, estan á su cargo los barrios de Sta. Marina, S. Lorenzo y S. Andres.

D. José Maria Pelaez, calle de la Encarnacion núm. 7, tiene los barrios de la Catedral, Espíritu Santo y S. Nicolas de la Ajerquia.

D. Joaquin Llorente, tiene su oficina en la calle de Don Rodrigo, barrio de S. Pedro, el cual estará á su cargo con los de la Magdalena y Santiago.

SALVAGUARDIAS.

Rafael Gimenez, destinado al 1.º distrito, vive cementerio de S. Miguel núm. 6.

Rafael Muñoz al 2.º, calle Huerto de S. Agustin núm. 3.

Juan Ruiz al 3.º, calle de Grajea núm. 7.

Rafael Recio al 4.º, calle Puerta del Osario núm. 19, Córdoba 14 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 381.

En la noche del 3 de Abril último fueron robadas á Juan Barea y su muger Francisca Prados, caseros de una hacienda propia de D. Rafael Cabrera, los efectos que se expresan al final, por tres hombres cuyas señas se ignoran. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los criminales, que deberán en su caso ser puestos á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Posadas, asi como los efectos que se les recojiesen. Córdoba 1.º de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Efectos robados,

Una capa de paño fino negro con vueltas de merino, unos botines nuevos de becerrillo, unos calzones cortos de paño azul, otros id. de

pañó fino con vueltas de felpa, un chaleco de seda pintado en pajizo y verde, otro id. de tisu, tres camisas finas de hombre, un par de calzoncillos blancos, una pieza de mosolina como de unas 5 varas, una escopeta de marca, cañón de fusil desbastado, llave de piston con un arillo de hierro en la cox, una canana, un freno, un aparejo harinero, una yegua, pelo castaño, con la marca, tuerta del derecho y sin hierro, seis años, unos tres duros en monedas de napoleones y pesetas, un vestido de alepin negro de muger, dos de coco azul, unas nalgas blancas, una camisa, una sabana de mosolina con colores bordados, unas chinelas, un pañuelo grande color café, dos id. de seda con ramos color de oro, otros dos de coco inferiores, dos ojas y media de tocino salado, dos jamones, una orza con longaniza, y una olla con morcilla.

Circular núm. 392.

Habiendo sido robada segun se cree por un gitano, una jaca de las señas del final, que se hallaba pastando en las inmediaciones de esta ciudad, detras del Campo Santo de S. Rafael, en la tarde del 2 del corriente, encargo á los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político practiquen diligencias para averiguar su paradero, y en caso de indagarse lo pongan en conocimiento del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, deteniendolo á la persona en cuyo poder se halle. Córdoba 5 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Color castaño, de alzada baja, entera, y de cola larga.

Circular núm. 393.

Habiendo sido estraidas dos caballerias mayores de las señas del final de un cercado inmediato á la villa de Talarrubias, encargo á los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político, practiquen las mas activas diligencias para su busca y detencion, capturando á las personas en cuyo poder se hallen y dandome el correspondiente aviso. Córdoba 5 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Una jaca de 6 cuartas y media poco mas ó menos, castaña, con la oreja izquierda hendida, de 5 á 6 años, bastante fuerte y tal cual formada aunque algo chata, tiene señales de 4 parches en los músculos anteriores y posteriores con dos en los lados del corazon, la cruz recien cortada.

Una potra de dos años, entrepelada, algo ensillada, cabeza acarnerada, con un hierro, de bastante alzada para su edad, de buena raza y estampa hermosa, con un lunar blanco en el

labio superior, y algo calzada. Ambas caballerias bien tratadas.

Circular núm. 397.

Habiendo sido encontrado un capote de monte en el camino de la órden inmediato á la Villa del Rio, he dispuesto se publique este hallazgo en el presente periódico oficial por término de 15 dias, para que su dueño pueda reclamarlo al Comisario de proteccion y seguridad pública de esta ciudad que lo conserva en depósito. Córdoba 8 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 417.

Los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la captura si se presentaren en la misma de los oficiales privados de sus empleos D. Ignacio Maria Villalaz, D. Sebastian Arias y D. Mariano Castro, poniendolos en el caso de ser habidos á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Córdoba 11 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 444.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de este Gobierno político, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del desertor del regimiento infanteria de Leon Pedro Pizarro, el cual si fuere habido lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia que lo reclama. Córdoba 14 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 405.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á en-

cargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se cesijen, ni se presente despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 1.º de Mayo de 1849.—Joaquín Rendon.—Ramon Guerra Seijas, Srio.

Circular núm. 451.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Rafael Perez (a) Cachorro, de esta vecindad, á el barrio del Alcazar viejo, calle Postrera, hijo de Fernando, difunto, y Antonia Quero, de estado soltero, de oficio del campo, de edad de 18 años, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado ó en la carcel pública para responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto Escno. estoy siguiendo contra el referido y José Baena, por robo de ropas, que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa en su rebeldia, parandole el perjuicio que haya lugar. Córdoba catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia de Mesa.

Circular núm 450.

ANUNCIO.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Corregidor de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que á las 11 de la mañana del Sábado 19 del corriente mes en las casas del Excmo. Ayuntamiento de esta capital se ha de subastar para su remate en el mejor postor el arrendamiento de las sillas del Hospicio y de su producto por el servicio en los paseos públicos, por el tiempo que me-

dia desde la vispera de la Pascua inmediata de Espíritu Santo hasta otro igual dia de 1850, bajo las condiciones que estan de manifesto en las oficinas de Beneficencia. Córdoba 12 de Mayo de 1849.—Luis Bertran de Lis.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Hago saber: que por parte de D. Rafael de Vargas Alcalde y otros sus hermanos de esta vecindad, se ha solicitado se les tenga por opuestos á los bienes de la capellania que en la Parroquial de esta ciudad fundaron el Jurado Pedro Fernandez de Atencia y sus hermanos, en union con Pedro Lopez de Rute y los suyos, que ha quedado vacante por fallecimiento de D. Bernardo Ortiz Osorio, Pbro., vecino de la villa de Luque, y solicitando (bajo la protesta de formalizar la oposicion á su debido tiempo) se haga la convocatoria de costumbre á las personas que se crean con derecho á los espresados bienes, para que lo deduzcan ante este juzgado, á todo lo que he accedido en providencia de este dia; y para que tenga efecto se cita y emplaza á los que se crean interesados, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia, se personen ante este juzgado á deducir el que crean asistirles, prevenidos que de no hacerlo se continuarán los procedimientos sin mas citarles ni emplazarles y les parará el perjuicio que haya lugar. Cabra cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Facundo Martinez Toledano.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Andres y Calderon

ANUNCIO.

Se arriendan, venden ó dan á censo los lagares reunidos nombrados Aguardentera, Pan y Pasas, San Pablo y la Parrilla, situados en la sierra de esta ciudad, propios del Excmo. Sr. Duque de Rivas. La persona que quiera hacer proposicion á ellos podrá entenderse con el administrador del caudal de dicho Excmo. Sr., D. José Maria de Leceta, que vive calle del Jillete núm. 12 de esta ciudad.

OTRO.

En la villa de Baena, calle Carrera, se ha establecido por Alejo Urbano una fábrica de Cendra, la que se espenderá á 10 rs. la arroba.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849.